INERLOCUTORIO CIVIL Nro. 093
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ.
EJECUTADAS: MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO y ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE
CASTILLO.
RADICACIÓN: 2021-099-

## REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de las señoras MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO y ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE CASTILLO y a favor de la señora ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

# Capital.

1.- Por \$ 2'000.000.00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 1° de marzo de 2019 con vencimiento el 1° de julio de 2019.

# Intereses corrientes.

2).- Por los intereses corrientes, entre el 1° de junio de 2019 y el 1° de julio de 2020, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INERLOCUTORIO CIVIL Nº0. 093
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ.
EJECUTADAS: MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO y ADRIANA PATRICIA MONTEALEGRE
CASTILLO.
RADICACIÓN: 2021-099-

## Intereses moratorios.

3.- Por los intereses moratorios, desde el 2 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme al Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- Notifiquese el mandamiento ejecutivo a las ejecutadas, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora ANA MIREYA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, para actuar en causa propia, como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo autorizado por el Art. 28 de Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÌQUESE**,

El Juez,

LUIS DOMINGO CÀRDENAS.

	GADO PROMISCUO MUNICIPAL	
AGU	JA DE DIOS - CUNDINAMARCA -	
La anteri	or providencia se notifica por Estado	
Nro	en el día de hoy	
	DANELLY OROZCO C.	
	Secretaria.	

JUZ	GADO PROMISCUO MUNICIPAL
AG	A DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior pr	ovidencia quedó ejecutoriada el día de
hoy	a las
Inhábiles los d	ía
	DANELLY OROZCO C.
	Secretaria.

### REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga la ejecutada MARÍA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como Comisaria de Familia del Municipio de Flandes – Tolima -

Líbrese comunicación al Señor Tesorero del Municipio de Flandes – Tolima -, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Juez,	Shun
IS DOM	IINGO CARDENAS.
	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
	La anterior providencia se notifica por Estado
	Nroen el día de hoy
	DANELLY OROZCO C. Sceretaria.
Γ	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

DANELLY OROZCO C. Sceretaria.

Límite de la medida \$ 4'000.000,00

Inhábiles los dia